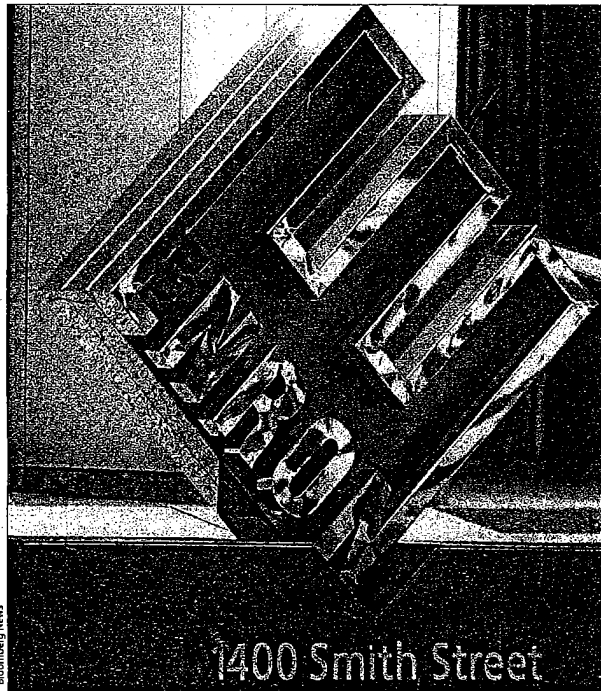


VISION PERSONAL

La Ley Concursal, detonante del cambio

La Ley Concursal exige otra mentalidad de los ciudadanos que, cuando entren en crisis o sufran cualquier impago, tendrán el mismo tratamiento que las empresas.

Rafael Quecedo



Bloomberg News

La quiebra de Enron (octubre de 2001) ha sido uno de los grandes escándalos empresariales internacionales.

Desde antiguo había un sentir unánime sobre la necesidad de la reforma del Derecho Concursal español, contenido en leyes dispersas en el ordenamiento, navegantes en diferentes códigos que, en más de 500 artículos, regulaban los concursos, las quiebras y las suspensiones de pagos. Tal anhelo, o mejor, ansiedad, provocó que la Ley Concursal se convirtiese en la gran deseada, de suerte que, por el hecho del cambio, la Ley Concursal se constituyó en sinónimo de bondad. Sobre la deseada Ley, se han publicado ininidad de artículos, comentarios, notas de prensa, etc., pero, hasta la fecha, pocos han dicho que la Ley Concursal es un texto legal técnicamente difícil y complejo, que requiere de un estudio detenido y comparado con el Código Civil y con la Ley Procesal y, sobre todo, que exige una modificación radical de mentalidad de los ciudadanos, que pasan de individuos a convertirse en sujetos del mercado, en igualdad de condiciones y tratamiento de sus deudas y crisis que el de los enormes conglomerados empresariales.

Crisis empresariales

En tal sentido, me viene a la memoria la explicación que el profesor Bisbal daba a las crisis empresariales, cuando ponía el ejemplo de que el mercado es como una caldera en ebullición, donde se encuentran todas las empresas y comerciantes. El mercado, la caldera, cuando se encuentra saturada y va a estallar, dispone de unas válvulas que regulan la salida de las empresas y comerciantes fallidos. Obviamente, esas válvulas, son las disposiciones de nuestro Derecho Concursal.

Pero hoy, la Ley Concursal mete, expresamente, en la misma caldera a todos. El individuo es ya parte del mercado y, por tanto, debe percatarse que con cuatro impagados (el de la hipoteca, alguna letra y alguna sanción de la Hacienda Pública) puede declararse y ser declarado en concurso; consecuentemente, el individuo, parte del mercado, ha de estar prevenido y conocer y aprovechar la ley que regula el pago de las deudas a sus acreedores, y su extinción por convenio o por liquidación.

La Ley Concursal es como las válvulas que regulan la salida del mercado de las empresas y comerciantes fallidos

En el viejo régimen existía, también, un proceso (Quita y Espera y Concurso para el deudor, persona física -artículos 1.130 a 1.138 L.E.C. 1881-), pero ese Juicio Universal era escasamente utilizado y, desde luego, no podía emplearse por los comerciantes que conformaban el mercado.

La exigencia de la muda mental, ante la insolvencia, se explicita, asimismo, en los comerciantes. Hasta la fecha, el empresario -comerciante acudía al proceso concursal cuando su patrimonio ya era prácticamente inexistente. Ahora, se trata de anticiparse y

aprovechar una Ley, la Concursal, esencialmente capitalista, que proclama como principio la continuidad de la empresa y, para ello, permite la financiación a través del instrumento del convenio.

Los tiempos de la empresa o el comerciante quebrado ya han pasado. El Concurso es ya un acontecimiento normal y cotidiano en la vida del individuo y de la empresa. Sin embargo, ahora que la Ley Concursal va cumplir un año, el tan anhelado cambio no se ha producido y en su diario desarrollo no parece que se cumplan los objetivos perseguidos.

Los concursos se presentan como si se tratase de las antiguas quiebras y suspensiones de pagos; es decir, con activos insuficientes por no decir inexistentes recu-

riendo al concurso cuando la situación es ya caótica y, en otros casos, solventando la crisis mediante el conocido cierre de persiana, pretendiendo en ocasiones eludir la responsabilidad del administrador mediante su sustitución por alguno de los llamados de ida y vuelta (los que se traen de cualquier país del tercer mundo y una vez aceptado el cargo se les manda de nuevo en el avión) o por la interposición de cualquier otro insolvente.

Actuación de los bancos

Las entidades financieras a pesar de las disposiciones de la Ley Concursal relativas a la no resolución de los contratos por razón del concurso (art. 6º LC) siguen pensando en que se deben cortar las líneas de crédito,

incluso en aquellos casos que la actividad de la concursada fuera viable y permitiese la salida de crisis.

El proceso es en sí mismo difícil, el cómputo de los plazos no resulta claro en la práctica, las notificaciones son ingentes e incontrolables, las publicaciones múltiples y de elevado coste, los incidentes (juicios verbales con prueba incluida) son innumerables en el seno del concurso.

Los Abogados somos escasamente conocedores de la Ley Concursal y no estamos preparados para asumir el reto que su aplicación comporta, a pesar de que todos querían ser concursalistas, aunque solo sea por aquello de que el Derecho Concursal está de moda.

El administrador concursal

La Administración Concursal está mal retribuida y ante la responsabilidad solidaria en la que puede incurrir, intenta convertirse en empresario en vez de intervenir las operaciones del concursado fracasando, naturalmente, en el empeño, pues ni los tres administradores son empresarios ni lo han sido nunca, ni tienen tiempo para serlo, aparte el bloqueo en la rapidez de la toma de decisiones de la empresa.

Hay jueces preparados para lidiar con los casos concursales pero no tienen medios suficientes y eso alarga demasiado los plazos

Los trabajadores se resisten a la jurisdicción del Juez de lo Mercantil en la resolución de sus conflictos laborales y, por ello, siguen acudiendo a la jurisdicción laboral, planteando recursos de suplica contra decisiones de los Jueces en tal materia, como si se tratase de una vieja reminiscencia que revela, incluso, una caduca memoria del antiguo régimen y que se traduce en la convicción de que a la masa salarial no le afecta la Ley Concursal y sigue actuando -en eso se parecen- de la misma forma que el deudor clásico, plantean luchas políticas, se montan huelgas, se paraliza la actividad, etc., al igual que sucediera con anterioridad a la entrada en vigor de la LC.

Por último, los juzgados. Por fin, a diferencia de lo que venía sucediendo, se cuenta con un magnífico plantel de jueces especialistas altamente cualificados, pero su eficacia se ve muy limitada en atención a la escasez de medios y a la falta de un mayor número de Juzgados de lo Mercantil. Si el tiempo constituía uno de los elementos de referencia en la exposición de motivos de la LC se puede afirmar que al menos en Madrid los concursos ya van para el año. Si el convenio del deudor con sus acreedores se instituye como medio normal para poner fin al concurso, pocos han sido los que han llegado a buen término.

Pero la desilusión es un estado de ánimo que se levanta precisamente aplicando la Ley Concursal, que es la herramienta con la que contamos para el arreglo de los desajustes económicos.

Expansión

R

Depósito Legal M-15572-1986
ISSN 1576-3323

DIRECTOR Jesús Martínez de Rioja Vázquez
DIRECTOR DE REDACCIÓN Iñaki Garay
DIRECTOR ADJUNTO José Apezarena
SUBDIRECTORES Manuel del Pozo y Martí Saballs

REDACTORES JEFES Pilar Cambra, Juan José Garrido, Augusto González-Besada, Vicente Lozano y José Orihuel (Cataluña)

Empresas Francisco Oleo Finanzas/Mercados Laura García Economía Carlos Cuesta Entorno Tino Fernández Fin de Semana Maite A. Ayuso Empleo Pilar Trucios Expansión.com Cristina Zolo Infografía José Juan Gómez Fotografía Rafael Martín Andaluza José Luis Padilla País Vasco Emilio Cobos Comunidad Valenciana Julia Rimes Galicia Ignacio Pérez de los Heros Comunidad Europea Ramón Rodríguez Lavín Nueva York Juan Lobell Londres Miquel Roig

MADRID 28046, Paseo de la Castellana, 66. Tel. 91 337 32 20. Telex: 41869. Fax: Expansión 91 337 32 45. Finanzas 91 337 32 04. Economía 91 331 65 55. Fin de Semana/ Expansión y Empleo/Especiales 91 337 32 66.

BARCELONA 08017, Avda. Diagonal, 640, Edif. 3-4ª planta. Tel. 93 227 67 00. Telex: 93 227 67 01.

BILBAO 48001, Gran Vía, 8, 3ª dcha. Tel. 94 435 65 20. Telex: 94 435 65 25.

VALENCIA 46004, Paseo Doctor Serra, 1, 2ª pta. 5. Tel. 96 351 77 76. Fax: 96 351 81 01

SEVILLA 41011, República Argentina, 25, 3ª planta. Tel. 95 459 14 40. Fax: 95 427 25 01.

A CORUÑA 15003, Juana de Vega, 10 bis, 5.º. Tel. 981 21 80 22/20 85 37. Fax: 981 22 84 59.

BRUSELAS Bd. Charlemagne, 46, 1000 Bruselas. Tel. (32) 23 1932. Fax: (32) 23099303.

NEW YORK 1330, Avenue of the Americas, 8ª. New York, NY 10019. Tel. (1) 212 641 65 96. Fax: (1) 212 641 65 97.

LONDRES Financial Times, Number One Southwark Bridge. London SE1 9PL. Tel. 44 20 787 3369. Fax: 44 20 787 3371.

Publicidad NOVOMEDIA, S.A.

PRESIDENTE José Manuel Rodrigo
DIRECTOR ÁREA ECONOMÍA Pablo Sempere
JEFE DE PUBLICIDAD Jaime Sánchez

MADRID Eva Fernández, Paseo de la Castellana, 66. Tel. 91 337 09 62-91 337 32 58. Fax: 91 337 31 77

BARCELONA Jefe de Publicidad Alicia Monteagudo Avda. Diagonal, 640, Edif. 3-4ª planta. Tel. 93 227 67 11. Fax: 93 227 67 62.

BILBAO Juan Luis González Anduza Gran Vía, 8-3ª dcha. Tel. 94 435 65 20. Fax: 94 435 65 25.

VALENCIA José Vicente Sánchez Beato Pasaje Dr. Serra, 1, 2ª pta. 5. Tel. 96 351 77 76. Fax: 96 351 81 01.

ANDALUCÍA Miguel Dávila Avda. República Argentina, 25, 3ª B. 41011. Tel. 95 459 14 40. Fax: 95 427 25 01.

GALICIA Miguel Vázquez Juan de Vega, n.º 10 bis-5ª planta. 15003 La Coruña. Tel. 981 20 85 37. Fax: 981 22 84 59.

COMERCIAL

SUSCRIPCIONES Paseo de la Castellana, 66, 28046 Madrid. Tel. 902 37 33 37. Fax: 91 337 37 71
EJEMPLARES ATRASADOS CDA. Tel. 902 50 54 86. Fax: 91 208 93 31.

CIRCULACIÓN

MADRID Paseo de la Castellana, 66. Tel. 91 337 38 76-91 337 37 89. Fax: 91 337 37 91.
SEVILLA Polígono Industrial La Palmera, Parcela 3, Carretera Madrid-Cádiz, km. 550. 41700 Dos Hermanas (Sevilla)
BARCELONA Avda. Diagonal, 640, Edif. 3-4ª planta.

IMPRIME

RECOPYRINT IMPRESIÓN, S.L.
Tel. 91 692 73 20. Fax: 91 692 13 74

DIFUSIÓN CONTROLADA POR